

## **Resolución Gerencial General Regional N°124-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 07 FEB. 2011

### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION CALLAO-SUTACE REGIONAL CALLAO REPRESENTADA POR BETTY NORMA APELO SALINAS; ROSARIO YSABEL QUISPE ALAYO SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN RESPECTIVAMENTE EN REPRESENTACION DE: MARIO JESÚS TORVISCO MAYHUIRE; BENITO FLORES GARAY; ARTURO ERNESTO MESTAS ROMERO; PETRONILA VIRGINIA FLORES RODRÍGUEZ; SONIA SILVIA FLORES HUAYLUPO; CARMELA PINTO PAREDES; PERCY PARRA ÁLVAREZ; CELSA VALENCIA CONDOR; FELICITA LUDEÑA MORENO; DEMETRIO CONDOR SANTOS; LAURA BRAULIA VARGAS ZEGARRA; JOSÉ MARTÍN VERA PUERTAS; JULIO MANUEL INGA LLOVERA; NANCY ANA VILLAVICENCIO SAKATA; ANGÉLICA SUYON CHICATA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 003749 de fecha 09 de diciembre de 2010; y el Informe Legal N° 127 -2011-GRC/GAJ del 01 de febrero de 2011;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003829 **SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037 presentado por los docentes: Mario Jesús Torvisco Mayhuire; Benito Flores Garay; Arturo Ernesto Mestas Romero; Petronila Virginia Flores Rodríguez; Sonia Silvia Flores Huaylupo; Carmela Pinto Paredes; Percy Parra Álvarez; Celsa Valencia Condor; Felicita Ludeña Moreno; Demetrio Condor Santos; Laura Braulia Vargas Zegarra; José Martín Vera Puertas; Julio Manuel Inga Llovera; Nancy Ana Villavicencio Sakata; Angélica Suyon Chicata, solicitan el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, con expediente N° 035852 del 09 de diciembre de 2009, Betty Norma Apelo Salinas y Victoria Natividad Nunura Chapa Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivo respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao en nombre y en representación de: Mario Jesús Torvisco Mayhuire; Benito Flores Garay; Arturo Ernesto Mestas Romero; Petronila Virginia Flores Rodríguez; Sonia Silvia Flores Huaylupo; Carmela Pinto Paredes de Moran; Percy Parra Álvarez; Celsa Valencia Condor; Felicitas Ludeña Moreno; Demetrio Condor Santos; Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas; José Martín Vera Puertas; Julio Manuel Inga Llovera; Nancy Ana Villavicencio Sakata y Angélica Suyon Chicata; solicitan al Director Regional de Educación del Callao **RECTIFICAR** los errores señalados en el **segundo, cuarto y quinto** de la Resolución Directoral ya mencionada, **señalando a sus representados como docentes debiendo decir trabajadores administrativos; asimismo haciendo uso de sus derechos consagrados en el artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Perú el derecho a formular peticiones individuales o colectivamente, derechos que han sido vulnerados desconociendo a su gremio derechos que les asisten;**



Que, es así que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001901 del 18 de mayo de 2010, la autoridad educativa **RESUELVE: MODIFICAR** la Resolución Directoral Regional N° 3829-09 que declara improcedente las solicitudes de Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en lo que se refiere al cargo de los servidores **DICE:** presentada por los docentes. **DEBE DECIR** presentado por los servidores: Mario Jesús Torvisco Mayhuire; Benito Flores Garay; Arturo Ernesto Mestas Romero; Petronila Virginia Flores Rodríguez; Sonia Silvia Flores Huaylupo; Carmela Pinto Paredes de Moran; Percy Parra Álvarez; Celsa Valencia Condor; Felicitas Ludeña Moreno; Demetrio Condor Santos; Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas; José Martín Vera Puertas; Julio Manuel Inga Llovera; Nancy Ana Villavicencio Sakata y Angélica Suyon Chicata;

Que, mediante expediente N° 17005 del 08 de junio de 2010, Betty Norma Apelo Salinas y Victoria Natividad Nunura Chapa Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivo respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao en nombre y en representación de: Mario Jesús Torvisco Mayhuire; Benito Flores Garay; Arturo Ernesto Mestas Romero; Petronila Virginia Flores Rodríguez; Sonia Silvia Flores Huaylupo; Carmela Pinto Paredes de Moran; Percy Parra Álvarez; Celsa Valencia Condor; Felicitas Ludeña Moreno; Demetrio Condor Santos; Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas; José Martín Vera Puertas; Julio Manuel Inga Llovera; Nancy Ana Villavicencio Sakata y Angélica Suyon Chicata interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001901 del 18 de mayo de 2010;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 398 del 25 de junio de 2010; **SE RESUELVE ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE** el recurso impugnativo formulado por Betty Norma Apelo Salinas y Victoria Natividad Nunura Chapa Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivo respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao en nombre y en representación de: Mario Jesús Torvisco Mayhuire; Benito Flores Garay; Arturo Ernesto Mestas Romero; Petronila Virginia Flores Rodríguez; Sonia Silvia Flores Huaylupo; Carmela Pinto Paredes de Moran; Percy Parra Álvarez; Celsa Valencia Condor; Felicitas Ludeña Moreno; Demetrio Condor Santos; Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas; José Martín Vera Puertas; Julio Manuel Inga Llovera; Nancy Ana Villavicencio Sakata y Angélica Suyon Chicata, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001901 del 18 de mayo de 2010; **ARTICULO SEGUNDO: Declarar la NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001901 del 18 de mayo de 2010; (...) **DISPONIENDO** su reposición del procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el superior jerárquico, la autoridad educativa emitió la Resolución Directoral Regional N° 003749 del 09 de diciembre de 2010, por la cual **RESUELVE: ARTICULO 1:** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial establecida por el decreto Urgencia N° 037-94 presentada Betty Norma Apelo Salinas y Victoria Natividad Nunura Chapa Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivo respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao en nombre y en representación de: Mario Jesús Torvisco Mayhuire; Benito Flores Garay; Arturo Ernesto Mestas Romero; Petronila Virginia Flores Rodríguez; Sonia Silvia Flores Huaylupo; Carmela Pinto Paredes de Moran; Percy Parra Álvarez; Celsa Valencia Condor; Felicitas Ludeña Moreno; Demetrio Condor Santos; Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas; José Martín Vera Puertas; Julio Manuel Inga Llovera; Nancy Ana Villavicencio Sakata y Angélica Suyon Chicata;

Que, mediante expediente N° 34931 del 23 de diciembre de 2010, Betty Norma Apelo Salinas y Rosario Ysabel Quispe Alayo Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivo respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao en nombre y en representación de: Mario Jesús Torvisco Mayhuire; Benito Flores Garay; Arturo Ernesto Mestas Romero; Petronila Virginia Flores Rodríguez; Sonia Silvia Flores Huaylupo; Carmela Pinto Paredes de Moran; Percy Parra Álvarez; Celsa Valencia Condor; Felicitas Ludeña Moreno; Demetrio Condor Santos; Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas; José Martín Vera Puertas; Julio Manuel Inga Llovera; Nancy Ana Villavicencio Sakata y Angélica Suyon Chicata;



Que, mediante Hoja de Ruta N° 002568 que contiene el Oficio N° 280-2011DREC/OAL el Director Regional de Educación del Callao, eleva a ésta instancia el recurso de apelación formulado por los administrados mencionados en el considerando precedente;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada **revise la resolución del subalterno**, en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

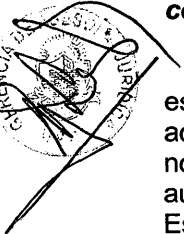
Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recurso impugnativo interpuesto por Betty Norma Apelo Salinas y Rosario Ysabel Quispe Alayo Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivo respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao en nombre y en representación de: Mario Jesús Torvisco Mayhuire; Benito Flores Garay; Arturo Ernesto Mestas Romero; Petronila Virginia Flores Rodríguez; Sonia Silvia Flores Huaylupo; Carmela Pinto Paredes de Moran; Percy Parra Álvarez; Celsa Valencia Condor; Felicitas Ludeña Moreno; Demetrio Condor Santos; Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas; José Martín Vera Puertas; Julio Manuel Inga Llovera; Nancy Ana Villavicencio Sakata y Angélica Suyon Chicata, solicitan se les pague lo dispuesto en la Bonificación Especial del D.U N° 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que, haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que, en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece ***“Que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, ***“Por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas ya obtener una decisión motivada y fundada en derecho”***, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por la administrada, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de los impugnantes;

Que, así como con lo establecido en el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del Artículo IV de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que establece ***“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal”***;

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;



Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que los recurrentes, vienen siendo favorecidos con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de su Boleta de Pago obrante en autos, por lo que, la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO**, el recurso de Apelación interpuesto por **BETTY NORMA APELO SALINAS Y ROSARIO YSABEL QUISPE ALAYO SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVO RESPECTIVAMENTE DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CALLAO EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE: MARIO JESÚS TORVISCO MAYHUIRE; BENITO FLORES GARAY; ARTURO ERNESTO MESTAS ROMERO; PETRONILA VIRGINIA FLORES RODRÍGUEZ; SONIA SILVIA FLORES HUAYLUPO; CARMELA PINTO PAREDES DE MORAN; PERCY PARRA ÁLVAREZ; CELSA VALENCIA CONDOR; FELICITAS LUDEÑA MORENO; DEMETRIO CONDOR SANTOS; LAURA BRAULIA VARGAS ZEGARRA DE VARGAS; JOSÉ MARTÍN VERA PUERTAS; JULIO MANUEL INGA LLOVERA; NANCY ANA VILLAVICENCIO SAKATA Y ANGÉLICA SUYON CHICATA**; contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003749 del 09 de DICIEMBRE de 2010**. Por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**  
  
**DR. JOSÉ JULIAN GARCÍA SANTILLÁN**  
 Gerente General Regional